

Consejo**C/58/14****Quincuagésima octava sesión ordinaria
Ginebra, 25 de octubre de 2024****Original:** Inglés
Fecha: 1 de octubre de 2024**NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO***Documento preparado por la Oficina de la Unión**Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV***RESUMEN**

1. La UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales) y la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual) mantienen una estrecha relación, y la OMPI presta apoyo administrativo a la UPOV. Ambas organizaciones necesitan un auditor externo que revise sus estados financieros y garantice el cumplimiento de la normativa. Nombrar al mismo auditor externo para ambas organizaciones garantiza la rentabilidad y minimiza el uso de recursos.
2. Si el auditor externo de la OMPI es de un Estado miembro de la UPOV, el Consejo deberá designar al mismo auditor para la UPOV. En caso contrario, el Consejo debería nombrar a un auditor externo de uno de sus Estados miembros. Indonesia ha sido nombrada auditor externo de la OMPI. Indonesia es observador en el Consejo de la UPOV.
3. En el presente documento se exponen los antecedentes de la designación del auditor externo de la UPOV y se solicita el asesoramiento del Consejo sobre el curso de acción adecuado.

ANTECEDENTES

4. En el Artículo 29.6) del Acta de 1991 y en el Artículo 25 del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se dispone que la auditoría de las cuentas de la Unión esté a cargo de un Estado miembro de la UPOV según las modalidades previstas en el reglamento administrativo y financiero, y que ese Estado sea designado por el Consejo, con su consentimiento.
5. En el Acta anterior de 1972 y en el Convenio de 1961, se especificaba que el Gobierno de la Confederación Suiza supervisará los gastos y las cuentas de la Oficina de la Unión, y que presentará al Consejo un informe anual sobre su función de supervisión (Artículo 24, Acta de 1972).
6. La disposición según la cual un Estado miembro de la UPOV debe auditar las cuentas se introdujo en el Acta de 1978. El Artículo 25 del Acta de 1978 establece que la auditoría de las cuentas de la UPOV será efectuada por un Estado miembro de la UPOV, tal y como se prevé en el reglamento administrativo y financiero mencionado en el Artículo 20. Dicho Estado será designado, con su acuerdo, por el Consejo. Esta modificación formaba parte de una revisión más general en la que no se mantuvo el papel específico del Gobierno suizo en la UPOV.
7. El auditor externo emite un dictamen sobre los estados financieros de la UPOV y sobre la conformidad de las operaciones con el Reglamento financiero y la reglamentación financiera. El auditor externo no toma decisiones.
8. En los Artículos 8.1 y 8.2 del “Reglamento financiero y reglamentación financiera de la UPOV” (documento [UPOV/INF/4/6](#)) se dispone lo siguiente (se somborean las variaciones con respecto al Reglamento financiero y reglamentación financiera de la OMPI):

“Nombramiento del auditor externo

Artículo 8.1

El Auditor Externo de la OMPI, que será el Auditor General (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la OMPI, será nombrado por la Asamblea General de la OMPI de la manera en que esta última decida. Si el Auditor Externo de la OMPI es el Auditor General (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la UPOV, el Consejo designará Auditor Externo, con el acuerdo de este último, al Auditor Externo de la OMPI. Si el Auditor Externo de la OMPI es el Auditor General (o un oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la OMPI que no es Estado miembro de la UPOV, el Consejo designará Auditor Externo, con el acuerdo de este último, al Auditor General (u oficial con título equivalente) de un Estado miembro de la UPOV.

Duración del cargo del Auditor Externo

Artículo 8.2

El Auditor Externo será elegido para un mandato de seis años de duración no renovable inmediatamente después.”

Procedimiento para nombrar al auditor externo de la UPOV

9. En su quincuagésima sexta sesión ordinaria, celebrada el 28 de octubre de 2022, el Consejo tomó nota de las novedades relativas al procedimiento para nombrar al auditor externo de la OMPI de las que se informa en el documento C/56/12. De conformidad con la recomendación formulada por el Comité Consultivo en su nonagésima novena sesión, celebrada en Ginebra el 27 de octubre de 2022, el Consejo aprobó el siguiente procedimiento para nombrar al auditor externo de la UPOV por un período de seis años, de enero de 2024 a diciembre de 2029, según se expone en el párrafo 8 del documento C/56/12:

“Habida cuenta de que dos de los cinco Estados miembros de la OMPI nominados no son miembros de la UPOV, se aprueba que se sigan los pasos indicados a continuación:

- 1) La Oficina de la Unión entablará consultas con aquellos miembros de la UPOV que hayan auditado las cuentas de la UPOV en el pasado o sean miembros de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas;
- 2) Si, en 2023, en la Asamblea General de la OMPI se nombra un contralor y auditor general de un Estado miembro de la OMPI que:
 - i. sea asimismo miembro de la UPOV, el Consejo designará auditor externo, con el acuerdo de este último, al auditor externo de la OMPI;
 - ii. no sea miembro de la UPOV, la Oficina de la Unión presentará una propuesta al Consejo para designar, con su consentimiento, un miembro de la UPOV que haya auditado las cuentas de la UPOV en el pasado o sea miembro de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.”
(véanse los párrafos 51 y 52 del documento C/56/15 “Informe”).)

Nombramiento del auditor externo de la OMPI

10. La Asamblea General de la OMPI celebró su sexagésimo cuarto período de sesiones (64.º ordinario) en Ginebra del 6 al 14 de julio de 2023, y “nombró auditor externo de la OMPI a la Comisión de Auditoría de Indonesia para el período de seis años que comienza el 1 de enero de 2024” (véanse el párrafo 26 del documento [A/64/13](#), “Informe resumido”, y el documento [WO/GA/56/4](#), “Nombramiento del auditor externo”, que pueden consultarse en <https://www.wipo.int/about-wipo/es/assemblies/2023/a-64/index.html>). Indonesia es observador en el Consejo de la UPOV.

Consultas y nombramiento del auditor externo de la UPOV para las cuentas de 2024

11. Habida cuenta de que Indonesia no es un Estado miembro de la UPOV, la Oficina de la Unión, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en 2022, inició una ronda de consultas con los miembros de la UPOV que han auditado las cuentas de la UPOV en el pasado (es decir, el Reino Unido y Suiza).

12. Tras las consultas, la Oficina Federal Suiza de Auditoría aceptó ser designada por el Consejo, como auditor externo de la UPOV, por un año, a partir de enero de 2024 hasta diciembre de 2024.

13. El Consejo, en su quincuagésima séptima sesión ordinaria, celebrada en Ginebra, el 27 de octubre de 2023, designó a Suiza, con su acuerdo, como auditor externo de la UPOV, por un año, a partir de enero de 2024 hasta diciembre de 2024. El Consejo tomó nota además de que todos los miembros de la Unión formarían parte de las futuras consultas para una propuesta de nombramiento del auditor externo de la UPOV.

CONSIDERACIONES PARA NOMBRAR AL AUDITOR EXTERNO EN LOS CASOS EN QUE EL AUDITOR EXTERNO DE LA OMPI NO SEA MIEMBRO DE LA UPOV

Algunos aspectos sobre la labor del auditor externo, y el proceso y los criterios que pueden aplicarse para designar al auditor externo de la UPOV

14. La norma general, estipulada en el Artículo 8.1 del Reglamento financiero y reglamentación financiera de la UPOV, es designar al mismo auditor externo para la UPOV que el seleccionado por la OMPI. Solo si el auditor externo de la OMPI no procede de un Estado miembro de la UPOV, el Consejo necesitará nombrar a un auditor externo de un Estado miembro de la UPOV (véase el párrafo 6).

15. Una de las principales razones para designar al mismo auditor externo para las dos organizaciones es que se considera la solución más rentable, además de que aborda el importante riesgo de no contar con un auditor externo dispuesto a aceptar el mandato, como ilustran las consultas que se han llevado a cabo de acuerdo con la petición del Consejo.

16. Los fondos públicos deben utilizarse con eficacia y eficiencia, y de forma que se maximice el beneficio público. El hecho de tener el mismo auditor externo para las dos organizaciones limita no solo la inversión de los recursos financieros de la UPOV, sino también los recursos humanos de la UPOV y de la OMPI necesarios para trabajar con el auditor externo en la auditoría de las cuentas de la UPOV.

17. A raíz del “Acuerdo entre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual y la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Acuerdo OMPI/UPOV)” (véase el documento UPOV/INF/8 en http://www.upov.int/information_documents/es), firmado el 26 de noviembre de 1982, la OMPI presta apoyo administrativo a la UPOV. Ese apoyo incluye, entre otras cosas, el suministro de sistemas informáticos de contabilidad, la administración financiera, las operaciones administrativas (salarios, prestaciones, pensiones, etc.), la asistencia en materia de adquisiciones y la organización de viajes. El auditor externo audita esos procedimientos, así como otros servicios previstos en el Acuerdo OMPI/UPOV. Cuando el auditor externo es el mismo para ambas organizaciones, las sinergias son evidentes. En caso de existir diferentes auditores externos, las verificaciones y auditorías de las operaciones de la UPOV tendrían que realizarse por separado del trabajo del auditor externo de la OMPI. También significaría que el personal de la OMPI tendría que asistir tanto al auditor externo de la OMPI como al auditor externo de la UPOV a la hora de proporcionar datos, información y explicaciones sobre los procedimientos aplicables. La UPOV tendría que reembolsar a la OMPI ese trabajo adicional.

18. Desde que se adoptó la disposición sobre la designación de un auditor externo en el Acta de 1978 (confirmada en el Acta de 1991), los avances en la tramitación de las operaciones administrativas mediante sistemas informatizados y los pertinentes controles incorporados a esos sistemas informáticos han sustituido a la revisión de los documentos en papel. La naturaleza del trabajo de los auditores ha evolucionado considerablemente y se requieren competencias adicionales.

19. Los sistemas informatizados existentes en la OMPI procesan el mismo tipo de operaciones para la UPOV. Tener dos auditores externos diferentes, auditando los mismos procesos, supondría un doble trabajo, lo que no es rentable. De hecho, el auditor externo de la UPOV tendría que auditar también los procedimientos, servicios y sistemas contables de la OMPI, habida cuenta del apoyo y los servicios administrativos que la OMPI presta a la UPOV en virtud del Acuerdo OMPI/UPOV. En las consultas se constató el riesgo de no contar con un auditor externo de un Estado miembro de la UPOV dispuesto a aceptar el mandato solo para la UPOV.

20. El proceso de la OMPI para la selección del auditor externo es un procedimiento completo y eficaz que incluye a todos los Estados miembros de la OMPI, un Comité de Selección, la Secretaría de la OMPI, la División de Supervisión (DSI), la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS) y la Asamblea General de la OMPI. Cabe señalar que todos los Estados miembros de la UPOV son también Estados miembros de la OMPI. El proceso de selección se establece para garantizar que la selección del auditor externo sea justa y transparente y que el auditor seleccionado sea independiente, tenga la experiencia profesional adecuada y siga los principios y normas contables internacionales aplicables (IPSAS). El proceso

de la OMPI para la selección del auditor externo se estableció teniendo en cuenta las prácticas de otras organizaciones internacionales.

Consideraciones a la hora de estudiar un procedimiento adecuado que sea transparente, inclusivo, rentable y sostenible

21. Se invita al Consejo a tomar nota de que, en las consultas, al explorar las opciones para designar al auditor externo de la UPOV, la Oficina de la Unión se puso en contacto con las autoridades suizas para estudiar si el órgano de auditoría competente del país anfitrión de la UPOV podría intervenir como auditor externo de la UPOV cuando el auditor externo de la OMPI sea de un Estado no miembro de la UPOV. Se observó que una solución de este tipo no estaría en consonancia con el principio de rotación de funciones, como la de auditor externo, entre los Estados miembros de las organizaciones internacionales. Ese principio se refleja actualmente en el Reglamento financiero y reglamentación financiera de la OMPI y de la UPOV.

22. Durante las reuniones celebradas en 2024 para debatir las actividades de la UPOV, la Oficina de la Unión consultó a varios miembros de la UPOV sobre posibles opciones rentables para el nombramiento del auditor externo de la UPOV.

23. En las consultas, la Oficina de la Unión estudió la posibilidad de adoptar un proceso que permitiera a los órganos de control competentes interesados de todos los Estados miembros de la UPOV participar en un procedimiento de selección. Se trataría de un proceso inclusivo que podría dar lugar a un auditor externo de un Estado miembro de la UPOV. No obstante, establecer y poner en marcha un proceso de la UPOV para la selección del auditor externo, que siguiera normas similares a las existentes en los procesos de la OMPI y de otras organizaciones internacionales, llevaría mucho tiempo y supondría importantes recursos, entre ellos recursos de la Secretaría de la OMPI que la OMPI podría tener que recuperar de la UPOV. Además, las consultas al respecto pusieron de manifiesto el riesgo (véase el párrafo 17) de que ningún órgano de control competente mostrara interés; en tal caso, el proceso no prevé ninguna solución. Debe tenerse en cuenta que la remuneración que es razonable que la UPOV pague por un auditor externo podría no satisfacer, desde la perspectiva de un auditor externo, el nivel de remuneración necesario considerando la cantidad de trabajo que conlleva, habida cuenta de los procedimientos y sistemas contables de la OMPI en relación con los servicios prestados a la UPOV. Aunque se intentara adoptar un procedimiento más ligero, sería necesario que en él participaran las Secretarías tanto de la UPOV como de la OMPI, los Estados miembros de la UPOV, un Comité de Selección, el Comité Consultivo y el Consejo.

24. Durante el proceso de consulta, se planteó la cuestión de si podían modificarse las disposiciones aplicables. No obstante, el Convenio de la UPOV no prevé ningún procedimiento de modificación de sus disposiciones, sino solo un proceso de revisión general. Ese proceso requiere la convocatoria de una conferencia diplomática que conlleva un largo procedimiento de muchos años para la adopción y la entrada en vigor de un texto que sería vinculante para todos los miembros de la UPOV. También se planteó la cuestión de la función de un órgano rector de un tratado internacional para abordar una cuestión de gobernanza para el funcionamiento eficiente de una organización, como evitar el riesgo de no contar con un auditor externo. Las indicaciones de los miembros son fundamentales para responder a esas situaciones.

25. Se invita al Consejo a tomar nota de la información contenida en el presente documento y a pronunciarse sobre el curso de acción apropiado.

[Fin del documento]